



Dictamen nº: 226/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Solicitante: Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Ponencia: García Navarro, Luis Manuel; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **21 de marzo de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 19 de febrero de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 1/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Permanente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Como primeras actuaciones, consta en el expediente que el Servicio de Legislación de la Consejería consultante emitió informe previo (de 6 de noviembre de 2019) sobre el "Proyecto de Decreto de régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía y de modificación del Decreto 213/1999, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía" (págs. 12-39).

2.- Seguidamente, la entonces denominada Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, mediante resolución de 5 de agosto de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dio inicio al trámite de consulta pública previa, publicando el texto con el fin de recabar la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación en el enlace <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>.

Asimismo, habilita la dirección de correo electrónico decretoreservasbiosfera.cpp.CAGPDS@juntadeandalucia.es para la recepción de aportaciones al Proyecto normativo, según consta en la citada resolución (págs. 4-10).

Finalizado el plazo para aportaciones, el 25 de noviembre de 2020, el órgano directivo expide el "Anexo III" acreditativo de la consulta pública previa sustanciada (entre el 1 y el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive), significando que no se recibieron alegaciones al Proyecto normativo (pág. 11).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 2/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- A continuación, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, eleva a la Viceconsejería, el borrador inicial del Proyecto de Decreto (sin fechar, págs. 40-52), junto con la siguiente documentación (págs. 12-39):

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto (de 12 de noviembre de 2020), de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación (de 12 de noviembre de 2020), de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015.
- Memoria económica (de 12 de noviembre de 2020).
- Memoria sobre la libertad de establecimiento y prestación de servicios (de 12 de noviembre de 2020).
- Memoria de repercusión sobre los derechos de la infancia (de 12 de noviembre de 2020).
- Informe de evaluación de impacto de género (de 24 de noviembre de 2020), emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.
- Test de evaluación de la competencia (de 25 de noviembre de 2020).

4.- El 23 de diciembre de 2020, a la vista de la anterior documentación, el Sr. Consejero de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (págs. 69-70).

5.- Tras el acuerdo de inicio, el órgano directivo proponente redacta nuevo texto (primer borrador, sin fechar, págs. 71 a 87). Asimismo, designa a la persona responsable de coordinar el expediente normativo (el 12 de noviembre de 2020, pág. 88). Además, el 24 de noviembre de 2020, resuelve solicitar las siguientes consultas e informes: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (se plantea la necesidad de contar con informe de este Consejo en la medida que la iniciativa normativa prevé que las reservas de la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 3/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



biosfera deben incorporar las obligaciones del Programa MaB en los instrumentos de planificación y gestión que rigen para cada una de las declaradas en el ámbito de la Comunidad Autónoma); Consejo Andaluz de Medio Ambiente; Organismo Autónomo de Parques Nacionales (como órgano encargado de velar por las reservas de la biosfera y por el cumplimiento de todas las recomendaciones y acuerdos del Programa MaB); Dirección General de Presupuestos; Secretaría General para la Administración Pública; Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante.

6.- El 19 de enero de 2021, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos dicta resolución acordando el trámite de información pública a la ciudadanía y, en particular, a través de las entidades y organizaciones representativas de sus intereses a los efectos de poder realizar alegaciones a la Disposición proyectada durante un plazo de 30 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía -BOJA nº 16, de 26 de enero de 2021- (págs. 346-351).

Para general conocimiento el texto proyectado estuvo accesible en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209783.html>, así como en formato papel, en la Sede de la Dirección General actuante. Asimismo, se indica que las alegaciones y observaciones deberán dirigirse al citado órgano preferentemente en formato digital y abierto, a través del Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General.

Más concretamente, acuerda conceder trámite de audiencia a los siguientes órganos y entidades: Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Consejo Andaluz de Universidades; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Ecologistas en Acción Andalucía; Greenpeace ESPAÑA; SEO Birdlife; WWF/ESPAÑA; ASAJA Andalucía; COAG Andalucía; UPA Andalucía; Centro de Cooperación para el Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 4/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Med); Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema; Junta Rectora del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar; Junta Rectora del Parque Natural Sierra de las Nieves; Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales; Junta Rectora del Parque Natural del Estrecho; Junta Rectora del Parque Natural Aracena y Picos de Aroche; Junta Rectora del Parque Natural Hornachuelos; Junta Rectora del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla; Junta Rectora del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas; Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel; Consejo de Participación de Doñana; Consejo de Participación de Sierra Nevada; Consejo de la Juventud de Andalucía; Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; UGT Andalucía; Fundación Doñana 21; Mancomunidad Sierra de las Nieves; Confederación de Empresarios de Andalucía.

Asimismo, se da traslado de la Disposición en trámite para observaciones a las Diputaciones de Jaén; Almería; Granada; Málaga; Córdoba; Cádiz; Sevilla; y Huelva.

En cuanto a otros órganos de la Junta de Andalucía, por guardar relación con el objeto de la norma se confiere el citado plazo a los siguientes: Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; Secretaría General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico; Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte; Secretaría General de Fondos Europeos al Desarrollo Rural Sostenible. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio; Secretaría General para el Turismo. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Finalmente, se consulta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Organismo Autónomo de Parques Nacionales, Secretaría del Programa MaB en España.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 5/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Significar que constan en el expediente los oficios remitidos así como sus acuses de recepción respectivos (págs. 90 y ss).

7.- Finalizado el plazo conferido, en cuanto a particulares se refiere, consta en el expediente que se reciben alegaciones de la siguiente procedencia (págs. 352-404 y ss): Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (informe provisional de 17 de febrero de 20021); Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21 (10 de marzo de 2021); ASAJA (5 de marzo de 2021); Mancomunidad de Municipios Sierra de las Nieves (22 de marzo de 2021); Consejo de Participación Espacio Natural Sierra Nevada (25 de febrero de 2021); Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel (28 de marzo de 2021); Ecologistas en Acción (9 de marzo de 2021); Fuegos Nunca Más (9 de marzo de 2021); Grupo Ecologistas Mediterráneo (15 de marzo de 2021); Asociación Silvema Serranía de Ronda (25 de febrero de 2021). Asimismo, se reciben diversas alegaciones, a título particular, de [REDACTED] (6 de marzo de 2021).

Por lo que respecta al resto de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus órganos, comunican que no formulan observaciones (págs. 334 y ss): La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (28 de noviembre de 2022); Secretaría General de Cultura y Patrimonio Histórico (11 de marzo de 2021); Servicio de Planificación Turística de la Secretaría General de Turismo (24 de febrero de 2021); Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento; Secretaría General de Educación y Formación Profesional; Secretaría General Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático (3 de marzo de 2021); Secretaría General de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación (24 de febrero de 2021).

Formulan diversas observaciones al Proyecto normativo los siguientes órganos de la Junta de Andalucía: Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (19 de febrero de 2021); Servicio de Coordinación y Gestión RENPA (26 de febrero de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 6/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2021); Servicio de RENPA de la Delegación Territorial de Córdoba (2 de marzo de 2021); Consejo Andaluz de Medio Ambiente (16 de febrero de 2021).

Además, se reciben diversas consideraciones del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico mediante oficio de 11 de febrero de 2021 así como informe del Ministerio de Defensa (de 6 de abril de 2021), si bien "favorable condicionado" a que se incluya en el texto definitivo una nueva disposición adicional reiterándose en la minuta del día 29 de marzo de 2021, relativa a los bienes afectados a la Defensa Nacional, al Ministerio de Defensa o al uso de las Fuerzas Armadas.

8.- En respuesta a lo solicitado, emiten su preceptivo informe (págs. 405 y ss): Dirección General de Presupuestos (IEF_CO_GOB_00018_2021, de 5 de febrero de 2021); Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de febrero de 2021); Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de febrero de 2021); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de febrero de 2021).

Significar que, en relación con la solicitud de informe al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible, desde la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático se remite comunicación interior razonando la no necesidad de evacuarlo (el 3 de marzo de 2021).

9.- El 10 de febrero de 2021, el Instituto Andaluz de la Mujer acusa recibo de la documentación remitida (borrador del Proyecto de Decreto, Informe de evaluación del impacto de género del centro directivo e informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (pág. 410). Además, se incorpora al expediente memoria sobre necesidades de aplicaciones informáticas (de 24 de febrero de 2021, pág. 420).

10.- Una vez recibidos los informes preceptivos y tras finalizar los trámites de audiencia e información pública, el órgano directivo, emite sendos informes con su valoración

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 7/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



respectiva (págs. 431-463), redactando a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto (segundo borrador sin datar, págs. 464-479). Dichos informes fueron remitidos seguidamente a la Secretaría General Técnica, junto con el resto de documentación obrante en el expediente, a los efectos de continuar la tramitación del Proyecto normativo.

11.- El 11 de diciembre de 2021, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 480-523), formulando diversas consideraciones al mismo a los efectos de completar debidamente el expediente.

12.- Seguidamente, consta oficio del órgano directivo proponente, Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, dirigido a la Secretaría General de Administración Local (de 24 de enero de 2023) sobre la observación formulada por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, artículo 5.1.i) del Proyecto de Decreto (págs. 524-526).

13.- En relación con lo anterior, a continuación consta la respuesta de la Secretaría General de Administración Local (mediante oficio de 13 de febrero de 2023) sobre su pronunciamiento, recordando al órgano proponente que según lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando se rechacen observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, por resultar afectadas competencias locales propias, este podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe de aquél (pág. 527).

14.- El 1 de junio de 2023 el órgano directivo redacta memoria económica complementaria (págs. 528-533), solicitando a continuación nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos (el 14 de junio de 2023).

15.- El 20 de junio de 2023, en respuesta a lo solicitado, emite su informe la Dirección General de Presupuestos (págs. 534-535).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 8/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.- Seguidamente consta en el expediente informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (de 17 de febrero de 2021, págs. 536-544).

17.- El 31 de julio de 2023, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, órgano directivo proponente, incorpora la siguiente documentación de misma fecha (págs. 545-555):

- Memoria complementaria sobre los criterios utilizados para la inclusión de los miembros que integran el Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, así como los que componen los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Corrección de errores del informe de 26 de julio de 2021 en cuanto a la valoración de las observaciones realizadas por la Unidad de Género de la Consejería.
- Valoración del informe de la Secretaría General Técnica.

18.- Para continuar la tramitación, el órgano directivo redacta nuevo texto adaptado, tercer borrador del Proyecto de Decreto [en formato decisión, "Versión Gabinete Jurídico (20/09/23)", págs. 556-579] remitiéndose seguidamente al Gabinete Jurídico para su preceptivo informe.

19.- A continuación, se incorpora al expediente certificación de la Secretaría General de Administración Local (de 29 de noviembre de 2023, pág. 582), sobre el estado de tramitación del Proyecto normativo.

20.- Remitido el expediente al Gabinete Jurídico, éste emite su preceptivo informe con fecha 13 de diciembre de 2023 en el que formula diversas observaciones respecto a la tramitación del Proyecto de Decreto y a su contenido -informe SSCC 2023/101- (págs. 583-593).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 9/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el 23 de enero de 2024, el órgano directivo que tramita el Proyecto realiza su valoración (págs. 594-598), que fue complementada por el informe de 26 de enero de 2024 (pág. 599), redactando asimismo nuevo texto (cuarto borrador, fechado de 22 de enero de 2021, en formato decisión, págs. 600-614), adaptado a las consideraciones del citado informe, que es elevado a la Viceconsejería a fin de que se continúe su tramitación.

22.- A continuación, consta en el expediente que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al borrador cuarto, en su informe de 23 de enero (págs. 643-647). Estas observaciones son valoradas por el órgano directivo mediante su informe de 25 de enero de 2024 (pág. 615).

23.- En la sesión de 25 de enero de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, el titular de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul presenta el Proyecto de Decreto, tras lo cual se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar en el certificado de 29 de enero de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 617).

24.- Como actuaciones finales, el órgano directivo redacta el texto definitivo del Proyecto de Decreto en formato decisión (quinto borrador, fechado de 26 de enero de 2024, págs. 618-642). Y, asimismo, incorpora al expediente diligencia de 1 de febrero de 2024, firmada por el Sr. Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para hacer constar que en la tramitación del Proyecto normativo se han cumplido las prescripciones sobre publicidad establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (pág. 616).

El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, veinte artículos, organizados en tres capítulos, dos disposiciones

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 10/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de las Reservas de la Biosfera y se establece el régimen jurídico de las Reservas de la Biosfera de Andalucía”.

Dado su contenido, es claro que el fundamento competencial de la Disposición proyectada radica en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”.

En este orden de cosas, ha de tenerse en cuenta que el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de los poderes de la Comunidad Autónoma Andaluza, “la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente”. Asimismo, el artículo 37.1, número 20º contempla como principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma, “el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 11/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Finalmente, por lo que se refiere a preceptos estatutarios relevantes en relación con la materia, ha de tenerse presente, además del título VII del Estatuto de Autonomía, dedicado al “Medio Ambiente”, el artículo 28.1, conforme al cual, “todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes”.

Una vez afirmada la competencia autonómica al respecto, amén de la instrumental y por ello obvia del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía, como el artículo 57.1 referido pone de relieve, debe atenderse a la competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”. De ahí que el examen del texto deba tener en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, básica conforme a ese precepto y dictada al amparo de otras competencias estatales, en los términos de su disposición final segunda.

En la referida Ley, además de los “Espacios Naturales Protegidos” y los “Espacios protegidos Red Natura 2000”, se contemplan como “otras figuras de protección de espacios”, las “Áreas protegidas por instrumentos internacionales” (art. 50), y entre ellas “las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO” [apartado 1.f)], que “para su integración y mantenimiento como tales, deberán respetar las directrices y normas aplicables de la UNESCO y contar, como mínimo” y entre otras exigencias, con “un órgano de gestión responsable del desarrollo de las estrategias, líneas de acción y programas y otro de participación pública, en el que estén representados todos los actores sociales de la reserva” [art. 70.c)].

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 12/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En otro orden de consideraciones, ha de dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para aprobar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta, en ejercicio de su potestad reglamentaria originaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

En lo que atañe al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite adelantar que la tramitación se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

También se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”. A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial. La exigencia de dichos principios se plasma en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se regula la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 13/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Previamente al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante resolución de 5 de agosto de 2020, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>. No obstante, en el plazo sustanciado (desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta el 21 de septiembre de 2020, ambos inclusive), no se recibieron aportaciones según se hace constar en el informe mediante Anexo 3 firmado el 25 de noviembre de 2020 por el titular de la Dirección General proponente.

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el acuerdo de inicio del procedimiento fue adoptado, con fecha 23 de diciembre de 2020, por la Excm. Sra. Consejera de la entonces denominada Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une el borrador de la norma y los siguientes documentos, datados de 12 de noviembre de 2020; memoria justificativa sobre su necesidad y oportunidad; memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación; memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (si bien posteriormente fue complementada por la 1 de junio de 2023); documento relativo a los criterios para determinar la eventual incidencia de la Disposición en materia de competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, elaborado según el documento aprobado por la resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre,

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 14/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Además se incorpora memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Del mismo modo se adjunta informe de 24 de noviembre de 2020, de evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de febrero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012.

Si bien no consta informe separado de valoración de cargas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, la citada valoración se contiene en la memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación de 12 de noviembre de 2020.

También, y de conformidad con la indicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, se incorpora al expediente memoria de 24 de febrero de 2021, sobre las necesidades de nuevos desarrollos informáticos o la adaptación de los existentes (Alfresco).

Además, se elabora memoria complementaria (de 31 de julio de 2023) sobre los criterios utilizados para la inclusión de los miembros que integran el Consejo Andaluz de Reservas de la Biosfera, así como los que componen los órganos de gestión y de participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 15/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mediante resolución de 19 de enero de 2021, la Dirección General consultante acordó la apertura del trámite de audiencia e información pública así como solicitar su preceptivo informe a las entidades y organismos relacionados en dicha resolución, lo que fue publicado en el BOJA nº 16, de 26 de enero de 2021, concediéndose el plazo de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/209783.html>.

El expediente permite constatar la emisión de diversos informes con la siguiente procedencia y fundamentación: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (informe SSCC 2023/101, de 13 de diciembre de 2023), de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (de 11 de diciembre de 2021 de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (IEF-00018/2021, de 5 de febrero de 2021, complementado por un segundo informe de 20 de junio de 2023, IEF-00065/2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 18 de febrero de 2021), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, y de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 19 de febrero de 2021), según lo dispuesto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (de 17 de febrero de 2021), según lo previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2013, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y de conformidad con lo previsto en el art. 45.1.b) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 16/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 24 de enero de 2024. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General que tramita el procedimiento.

El Proyecto de Decreto fue examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 25 de enero de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Mediante diligencia del Viceconsejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de 1 de febrero de 2024, se hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Dicho cumplimiento se puede verificar en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Expuesto lo anterior, destacamos que las observaciones y sugerencias formuladas durante la sustanciación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano responsable de su tramitación, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, sino que se dota de verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 17/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

Sobre el texto del articulado se formulan las siguientes observaciones:

1.- Preámbulo. Sobre el preámbulo pueden formularse las siguientes observaciones:

a) El párrafo décimo expresa lo siguiente:

“Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se ha acordado revisar los términos del Decreto 213/1999, de 13 de octubre; para, por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; de otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones para su régimen jurídico”.

La expresión “*acordado revisar los términos del Decreto*” no parece adecuada porque ni se trata de revisar (existe la posibilidad de revisión de oficio de reglamentos) o corregir un decreto, ni el objeto son sus “*términos*” sino de una regulación que se pretende derogar y sustituir por otra. Por ello se propone la siguiente redacción u otra similar que, además, permitiría corregir la ordenación de los signos de puntuación y alguna palabra como el último “*para*”:

“Para su adecuación a la normativa vigente y a las directrices que rigen en la actualidad derivadas del Programa MaB, se estima conveniente superar la regulación contenida en el Decreto 213/1999, de 13 de octubre, para: por una parte, realizar la necesaria actualización de la representación de los diferentes sectores en el mismo, así como la adaptación a la regulación sobre los órganos colegiados, y, en particular, la adecuación de su funcionamiento a la Administración electrónica; y por otra, asegurar el adecuado funcionamiento de las reservas andaluzas incluyendo las disposiciones relativas a su régimen jurídico”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 18/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Los párrafos **decimonoveno y vigésimo** deben invertir su orden, eliminándose en este último el texto “Junto con este precepto estatutario debe mencionarse”. El primero alude a la competencia autonómica prevista en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía y el segundo a la prevista en el artículo 57.1.e) del mismo, de forma que esa organización y la forma en que se introducen [*“el decreto se ha elaborado en virtud de las competencias de autoorganización (...)”*; *“junto con este precepto estatutario (...)”* , respectivamente] ofrecen la impresión de que es el artículo 47.1.1ª del Estatuto el que fundamentalmente sirve de título competencial al Decreto proyectado, pero eso es erróneo, como se razonó en el fundamento jurídico I de este dictamen, pues la competencia que sustenta el Decreto proyectado es la prevista en el artículo 57.1.e) y no la instrumental y en rigor de innecesaria previsión, contemplada en el artículo 47.1.1ª del Estatuto.

2.- Artículo 5.10. El precepto en cuestión dispone lo siguiente:

“El Consejo elaborará y aprobará un reglamento interno de organización y funcionamiento que desarrolle su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1.c) y 91.2 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

La redacción contiene alguna errata, al referirse a la Ley 7/2007, que debe corregirse, y podría mejorar su redacción (primero se refiere a dos artículos y no a uno, por lo que el singular debería ser plural) del siguiente modo:

“El Consejo elaborará y aprobará un reglamento interno de organización y funcionamiento que desarrolle su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 89.1.c) y 91.2 de la Ley 7/2007, de 22 de octubre, y 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 19/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Artículo 6. Respecto a este precepto han de formularse las siguientes observaciones:

a) El **apartado 1** de ese artículo dispone que *“el Consejo de las Reservas de la Biosfera de Andalucía funcionará en Pleno (...)”*. Carece de sentido tal previsión, que sólo la tiene si funcionase en Pleno y Comisión, lo que no es el caso, por lo que la expresión debe suprimirse.

b) El **apartado 3** prescribe que *“a las vocalías se les atribuyen los derechos, deberes y funciones previstos en el artículo 94 de la Ley 9/2007 (...)”*. Pero al margen de que esa taxonomía entre *“derechos, deberes y funciones”* puede ser discutible, lo cierto es que el artículo 94 se refiere a todos los miembros (incluyendo a la Presidencia, por ejemplo; otra cosa es que ésta además tenga atribuidas funciones específicas).

Por eso, la redacción debe ser igual o similar a la siguiente:

“Corresponde a las vocalías, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones: (...)”

4.- Artículo 8.2. Este precepto establece lo siguiente:

“El mandato de las vocalías que hayan sido designadas como elegibles será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el artículo siguiente”.

La expresión *“vocalías que hayan sido designadas como elegibles”* es incorrecta a la par que extraña, pues las vocalías no se designan como elegibles, salvo que se refiera a las previstas como elegibles, y aún así no resulta preciso, pues *“elegible”*

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 20/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



apunta a una posibilidad (se pueden elegir o no esas vocalías) que no existe, ya que todas las vocalías se tienen que nombrar.

Si lo que se quiere es distinguir entre los que sean miembros por razón del cargo y los que no, podría invertirse el orden del contenido de ese apartado con el del apartado 3 y, para ser precisos y no dar lugar a dudas, podría optarse por la siguiente redacción:

“2.- Las vocalías que lo sean por razón de su cargo adquirirán y perderán dicha condición con su nombramiento y cese, respectivamente, del cargo. El mandato de la vocalía a que hace referencia el artículo 6.1.d), será desempeñada con carácter rotatorio entre las personas designadas en el cargo de la Presidencia de los distintos órganos de participación de los espacios naturales protegidos integrados en las reservas de la biosfera, por un periodo de dos años y en los turnos que se establezcan en el reglamento interno.

3.- En el resto de vocalías el mandato será de cuatro años renovables por idéntico periodo, a partir de la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de su sustitución durante la vigencia del mandato, en los términos establecidos en el artículo siguiente.”

5.- Artículos 14 y 15. El primero de los preceptos a comentar lleva por rúbrica “Convocatorias” y el segundo “Régimen de sesiones”, y disponen:

El artículo 14 lo que sigue:

“1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

“2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 21/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días.

“3. El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, párrafo tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

“5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, con al menos diez días de antelación a la respectiva convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

“6. En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por las restantes vocalías, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada”.

El artículo 15 lo siguiente:

“1. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a las personas que integran el Consejo y a las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente a los que se refiere el apartado 6, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de quince días a la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 22/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



celebración de la sesión, reduciéndose a cinco días en los supuestos de sesiones extraordinarias.

“En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

“2. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de las vocalías. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

“3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

“4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

“5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“6. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 23/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se puede comprobar que el apartado 4 del artículo 14 más bien se refiere al régimen de sesiones y que el apartado 1 del artículo 15 forma parte del de las convocatorias, al margen de que este, tal y como está redactado su párrafo primero, resulta reiterativo con el apartado 2 del artículo 14 si no se destaca que se refiere a las comunicación de la convocatoria y no a la convocatoria misma. Por tanto, por razones sistemáticas, el contenido de los preceptos analizados debe reordenarse de forma igual o similar a la siguiente:

Artículo 14:

“1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Asimismo, el Consejo se podrá constituir en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la Presidencia lo estime justificado o a propuesta razonada de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

“2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaría, por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días y, salvo que no sea posible, la convocatoria se remitirá con esa antelación por medios electrónicos.

“3. En las convocatorias constarán el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión, de conformidad con el artículo 17.3, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”.

“4. El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, párrafo tercero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“5. Las personas titulares de las vocalías podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, con al menos diez días de antelación a la respectiva

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 24/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



convocatoria, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión, que sean de interés para su debate o, en su caso, aprobación, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

“6. En el supuesto que la persona titular de la Presidencia decida no incluir en el orden del día las propuestas presentadas por las restantes vocalías, comunicará los motivos que lo justifican en la sesión convocada”.

El segundo:

“1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de quienes las suplan, y la de la mitad, al menos, del resto de las vocalías. De no alcanzarse el quorum indicado, en segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría o, quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

“2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las sesiones podrán celebrarse a distancia, siempre y cuando se aseguren por medios electrónicos, considerándose también como tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

“3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates el sentido del voto de la persona titular de la Presidencia.

“4. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 25/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“5. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

“6. Las personas titulares de los órganos directivos centrales competentes en materia de medio ambiente, que no sean miembros del Consejo, tendrán, previa convocatoria de la sesión por la Presidencia del Consejo, de acuerdo con el artículo 14, derecho de asistencia a la reunión, con voz pero sin voto”.

6.- Artículo 19.3. Este precepto dispone lo siguiente:

“Igualmente, en las Reservas de la Biosfera de Andalucía y de cara al óptimo cumplimiento de la función de participación serán de aplicación los instrumentos de participación de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con la participación en las reservas de la biosfera y tal como se definan en cada una de las reservas andaluzas”.

En primer lugar el adverbio “*igualmente*” es estrictamente innecesario y, en segundo lugar, no es propio de una disposición normativa expresar una valoración y menos aún de la forma en que se hace. Por ello, el precepto debe redactarse de la forma que sigue o similar:

“Las Reservas de la Biosfera de Andalucía se someten a los instrumentos de participación de los espacios naturales protegidos y espacios protegidos Red Natura 2000, que se solapen con su ámbito territorial, en la medida que sean compatibles con la participación en las Reservas de la Biosfera, tal como se definan en cada una de las Reservas andaluzas”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 26/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Artículo 20. Antes de enumerar las Reservas de la Biosfera de Andalucía y sus instrumentos de planificación, gestión y participación, el precepto establece:

“De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía se establecen los respectivos instrumentos de ordenación espacial de uso y estrategias específicas de gestión, así como los órganos de gestión y de participación pública. Estos instrumentos de planificación, gestión y participación de cada reserva de la biosfera designada en Andalucía, recogen los que regulan los espacios naturales protegidos que se solapan en su territorio, dada la compatibilidad de objetivos y funciones entre las figuras implantadas y para evitar duplicidades innecesarias. Los instrumentos de planificación, gestión y participación, para cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía, son los que se detallan a continuación:”

Aunque el inciso segundo tiene un tono descriptivo y justificativo poco conciliable con el carácter prescriptivo de una disposición normativa, el sentido normativo que el precepto permite atisbar aconseja mantenerlo sustancialmente, pero reordenar la redacción para darle un perfil normativo, y de paso simplificarla, al modo siguiente:

“De conformidad con el artículo 70 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los instrumentos de planificación, gestión y participación de cada una de las Reservas de la Biosfera de Andalucía que, dada la compatibilidad de objetivos y funciones, incluyen los que regulan los espacios naturales protegidos en su territorio son los siguientes:”

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 27/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto** se formulan las siguientes **observaciones** en las que se distinguen **(FJ III)**:

A) Por las razones que se indican, **deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa**:

(1) Preámbulo (*Observación III.1.b*). **(2) Artículo 5.10** (*Observación III.2*). **(3) Artículo 6** (*Observación III.3*). **(4) Artículo 8.2** (*Observación III.4*). **(5) Artículos 14 y 15** (*Observación III.5*). **(6) Artículo 19.3** (*Observación III.6*). **(7) Artículo 20** (*Observación III.7*).

B) Por las razones expuestas, se hace además **la siguiente observación de técnica legislativa**: **(1) Preámbulo** (*Observación III.1.a*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 28/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA
AZUL.- SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		22/03/2024	PÁGINA 29/29
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	